



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Merlys María Martínez Morales en representación de SSGM
Demandado	Jeisson Javier Garzón Arango
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00415</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No identificó correctamente a las partes (domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..

2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo frente a las cuotas de vestuario (Arts. 90.1 y 82.4 CPG), y para los años 2015 y 2016 no indicó el valor adeudado de las cuotas alimentarias.

3.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..

4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
009 Del 10-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria